



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0067-2023**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000510 (UT/23/00484)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

|   |    |
|---|----|
| 1. Atención de la solicitud .....               | 2  |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud .....   | 2  |
| B. Qué hicimos para atender la solicitud .....  | 2  |
| 2. Acciones del CT .....                        | 3  |
| A. Competencia .....                            | 3  |
| B. Análisis de la clasificación .....           | 4  |
| C. Consideraciones del CT .....                 | 7  |
| D. Modalidad de entrega de la información ..... | 14 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad .....     | 17 |
| F. Fundamento legal .....                       | 18 |
| G. Determinación .....                          | 18 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2023**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Maria Jose
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de febrero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000510
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00484
- f. **Información solicitada:**

*“Me refiero a la situación que guarda el trabajador \*\*\*\*\* respecto a los hechos suscitados en el marco de la elección extraordinaria en Oaxaca en marzo de 2022 donde esta persona \*\*\*\*\* cometió diversas infracciones y posibles faltas administrativas \*\*\*\*\* por o que se pide a la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral del instituto nacional electoral informe de estos actos y en caso de que exista dilación u omisión de parte de quien deba sancionar, dar vista al órgano interno de control del ieepto para que actúe en consecuencia.*

*Datos complementarios: \*\*\*\*\* Solicito información respectiva aplicable en caso de las dependencias enlistadas \*\*\*\*\*”. (Sic)*

### B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**) y Dirección Jurídica (**DJ**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

<<<<<<Continúa en la siguiente página>>>>>>



## INE-CT-R-0067-2023

| ÓRGANOS CENTRALES                         |        |   |   |   |                                      |
|---|--------|---|---|---|--------------------------------------|
| Con-sec.                                  | Área   | Fecha de turno  | Fecha(s) de respuesta   | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)      | Tipo de información                  |
| 1.  | DESPEN | 17/02/2023<br>Dentro del plazo<br><br>Segundo turno<br>08/03/2023<br>Dentro del plazo | 17/02/2023<br>Dentro del plazo<br><br>Respuesta al<br>segundo turno<br>08/03/2023<br>Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/077/2023 | <b>Incompetencia con orientación</b> |
| 2.  | DJ     | 23/02/2023<br>Dentro del plazo  | 02/03/2023<br>Dentro del plazo  | Infomex-INE y oficio de respuesta sin número                      | <b>Confidencialidad total</b>        |
| Fecha de gestión más reciente: 08/03/2023 |        |   |   |   |                                      |

## 2. Acciones del CT

El 14 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2023**

**B. Análisis de la clasificación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**) y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **clasificación** y **manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

| <b>Punto único</b>   |                                      |  |  |
|--|--------------------------------------|--|--|
| <p><i>“Me refiero a la situación que guarda el trabajador ***** respecto a los hechos suscitados en el marco de la elección extraordinaria en Oaxaca en marzo de 2022 donde esta persona ***** cometió diversas infracciones y posibles faltas administrativas ***** por o que se pide a la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral del instituto nacional electoral informe de estos actos y en caso de que exista dilación u omisión de parte de quien deba sancionar, dar vista al órgano interno de control del ieeppo para que actúe en consecuencia.</i></p> <p><i>Datos complementarios: ***** Solicito información respectiva aplicable en caso de las dependencias enlistadas *****” (Sic)</i></p> |                                      |  |  |
| <b>Qué área respondió</b>  | <b>Cómo respondió</b>                | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>   | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>  |
| <b>DESPEN</b>  | <b>Incompetencia con orientación</b> | <p>Sí. El área precisó que la información solicitada no forma parte de sus atribuciones, toda vez que no tiene facultades para regir las relaciones laborales internas del Organismo Público Local Electoral (OPLE) y, por ende, carece de atribuciones para imponer sanciones y no es de su competencia prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de los miembros del Servicio.</p> <p>En este sentido, sugiere turnar a la DJ y consultar al OPLE de la entidad de interés.</p> | <p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 18, 20 y 136 de la LGTAIP; 12 y 13 de la LFTAIP; 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento; y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2023**

| <b>Punto único</b>  |                               |   |   |
|---|-------------------------------|---|---|
| <p><i>“Me refiero a la situación que guarda el trabajador ***** respecto a los hechos suscitados en el marco de la elección extraordinaria en Oaxaca en marzo de 2022 donde esta persona ***** cometió diversas infracciones y posibles faltas administrativas ***** por o que se pide a la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral del instituto nacional electoral informe de estos actos y en caso de que exista dilación u omisión de parte de quien deba sancionar, dar vista al órgano interno de control del ieeppo para que actúe en consecuencia.</i></p> <p><i>Datos complementarios: ***** Solicito información respectiva aplicable en caso de las dependencias enlistadas *****”. (Sic)</i></p> |                               |   |   |
| <b>Qué área respondió</b>   | <b>Cómo respondió</b>         | <b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>  | <b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>   |
| <b>DJ</b>   | <b>Confidencialidad total</b> | <p>Sí. El área señaló que el emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia de alguna denuncia sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar una percepción negativa.</p> <p>Puntualizó que la información requerida se asocia con emitir un pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a la persona física identificada e identificable que se menciona en la solicitud que se atiende, por lo que se estima que</p> | <p>Sí, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 100, 104, 106 fracción I, 113, 114, 116 y 133 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 3, 16, 110 y 113 de la LFTAIP; 67, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1 y 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento; y numerales octavo, trigésimo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).</p> |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### Punto único

*“Me refiero a la situación que guarda el trabajador \*\*\*\*\* respecto a los hechos suscitados en el marco de la elección extraordinaria en Oaxaca en marzo de 2022 donde esta persona \*\*\*\*\* cometió diversas infracciones y posibles faltas administrativas \*\*\*\*\* por o que se pide a la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral del instituto nacional electoral informe de estos actos y en caso de que exista dilación u omisión de parte de quien deba sancionar, dar vista al órgano interno de control del ieeppo para que actúe en consecuencia.*

*Datos complementarios: \*\*\*\*\* Solicito información respectiva aplicable en caso de las dependencias enlistadas \*\*\*\*\*”. (Sic)*

| Qué área respondió | Cómo respondió | El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)   | El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación) |
|--------------------|----------------|---|--|
|                    |                | dicho pronunciamiento debe ser clasificado como confidencial, ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a una persona física en particular que en su momento se involucró en investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causaría un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificables a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causaría un daño de imposible reparación. |  |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### C. Consideraciones del CT

#### ❖ Previo pronunciamiento

En su respuesta, el área **DESPEN**, manifestó incompetencia respecto a conocer sobre infracciones y posibles faltas administrativas en contra de la persona identificada por la persona solicitante; en ese sentido, sugirió consultar a la **DJ** de este Instituto y al OPLE de la entidad de interés, toda vez que éstos podrían contar con la información solicitada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 373, primer párrafo, 461, 462, 463, 464, 465 y 466 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, los cuales establecen lo siguiente:

*“Artículo 373. Las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto*

*(...)*

*Artículo 461. El presente título tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.*

*Artículo 462. Cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.*

*Artículo 463. El procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto y de los OPLE, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.*

*Este procedimiento es de naturaleza laboral. Las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento laboral sancionador respetarán las garantías de audiencia y legalidad.*

*Artículo 464. La Dirección Jurídica del Instituto llevará un registro actualizado de las resoluciones a los procedimientos laborales sancionadores en los OPLE. Los lineamientos que emitan los OPLE en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

**Artículo 465.** La autoridad instructora y resolutora de cada OPLE, por conducto de su órgano de enlace, deberá informar a la Dirección Jurídica del Instituto dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio de los OPLE. El órgano de enlace mantendrá actualizado de forma permanente el sistema que la DESPEN habilite para tal efecto.

**Artículo 466.** En lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los lineamientos en la materia, los OPLE podrán aplicar en forma supletoria las leyes vigentes en el ámbito local en materia del trabajo, responsabilidades administrativas, de procedimientos civiles y los principios generales del Derecho.”  
**(Sic)**

En esta tesitura, el área **DJ** se pronunció de acuerdo con sus atribuciones; por lo que se subsana la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN**.

No obstante, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de la entidad de interés, puesto que dicho sujeto obligado podría contar con mayores elementos; esto puede realizarlo a través de la PNT, la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>







INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### ❖ **Confidencialidad total**

De conformidad con lo manifestado por el área **DJ**, clasificó como **confidencialidad total** la información referente a:

*“Me refiero a la situación que guarda el trabajador \*\*\*\*\* respecto a los hechos suscitados en el marco de la elección extraordinaria en Oaxaca en marzo de 2022 donde esta persona \*\*\*\*\* cometió diversas infracciones y posibles faltas administrativas \*\*\*\*\* por o que se pide a la dirección ejecutiva del servicio profesional electoral del instituto nacional electoral informe de estos actos y en caso de que exista dilación u omisión de parte de quien deba sancionar, dar vista al órgano interno de control del ieeppo para que actúe en consecuencia.*

*Datos complementarios: \*\*\*\*\* Solicito información respectiva aplicable en caso de las dependencias enlistadas \*\*\*\*\*”. (Sic)*

### Revisión de la información

|   |  |   |                         |       |      |
|---|--|---|-------------------------|-------|------|
| <b>Conclusión de la ST del CT</b>                                 | Es factible confirmar la clasificación |   |                         |       |      |
| <b>Propuesta de clasificación del área:</b>                       | Confidencialidad total                 | <b>Periodo de clasificación<sup>1</sup>:</b>                        | P                       | P     | P    |
|   |  |   | Años                    | Meses | Días |
| <b>Folio PNT:</b>   | 330031423000510                        | <b>Medio de envío de la información clasificada:</b>                | INFOMEX-INE             |       |      |
| <b>Folio interno:</b>   | UT/23/00484                            | <b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b> | No entregan información |       |      |
| <b>Área que envía la información clasificada:</b>                 | <b>DJ</b>                              | <b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>             | No entregan información |       |      |
| <b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b> | 02/03/2023                             |   |                         |       |      |
| <b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>                       | <b>N/A</b>                             | <b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>                        | <b>N/A</b>              |       |      |

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### 1. Descripción general de la información

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DJ** no entrega ni hace descripción de la información; sin embargo, se hacen las siguientes acotaciones:

El área **DJ** precisó:

*“(...) emitir cualquier pronunciamiento o manifestación de existencia o inexistencia en relación con la información requerida, esta simple manifestación, podría afectar el honor y el buen nombre de una persona identificada o identificable, así como vulnerar su esfera jurídica y sus derechos fundamentales, por lo que el simple pronunciamiento o manifestación sobre la existencia alguna denuncia sin que se hubiere acreditado la conducta por la que se les acusó, hace la diferencia para afectar la esfera jurídica y normativa de cualquier persona, y podría provocar **una percepción negativa**.*

*En consecuencia, la información que se solicita se asocia con emitir pronunciamiento en cuanto a la existencia o inexistencia de alguna denuncia o queja, respecto a la persona física identificada e identificable que se menciona en la solicitud que se atiende, por lo que se estima que dicho pronunciamiento debe ser clasificado en carácter de confidencial ya que de lo contrario se generaría una percepción negativa de forma anticipada respecto a una persona física en particular que en su momento se involucró en investigaciones o procedimientos que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado, lo cual causarían un daño irreparable en su caso al honor y buena fama de dicha persona, pues la información que se solicita implicaría proporcionar elementos asociativos que permiten hacer plenamente identificables a una persona física en particular, por ende otorgar cualquier manifestación traería aparejado un pronunciamiento en sentido positivo o negativo que en caso de otorgarse causarían un daño de imposible reparación.*

*Por lo anterior, se debe proteger, velar y garantizar porque ningún dato personal, (en el caso que nos ocupa cualquier pronunciamiento negativo o positivo que se emita estaría invariablemente asociado con la existencia o no de denuncias o quejas en particular en contra de cierta persona física) sea divulgado, para evitar juicios de valor anticipados y el afectar el honor y buen nombre de la persona involucrada en alguna queja, denuncia, investigación o procedimiento **que no concluyeron con sanción firme y definitiva que hubiese causado estado**”. (Sic)*

Es de señalar que la **DJ** no remitió muestra de la información consistente en el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de conductas infractoras o procedimientos laborales disciplinarios en contra de la persona identificada por la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### A) Base constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas, como es la concerniente a la vida privada de la persona identificada requerida, que por su naturaleza es **confidencial**, de conformidad con el artículo 6, inciso A, fracción II de la CPEUM, en el que se establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, no obstante que el Instituto cuente con dicha información, se encuentra imposibilitado para darla a conocer.

### B) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP, es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, como se transcribe a continuación:

#### LGTAIP

*“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello (...)*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

**(Sic)**

#### LFTAIP

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...).”*

**(Sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

Asimismo, el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma:

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información (...).”*  
**(Sic)**

### C) LGPDPPSO

La fracción IX del artículo 3 de la LGPDPPSO establece como información confidencial la que a continuación se transcribe:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*  
*(...)*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información (...). (Sic)*

El artículo 6 de la ley en cita, determina que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como es posible advertir:

*“Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (Sic)*

Del instrumento normativo de referencia, se desprende que:

- I.** Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II.** Es reglamentaria de los artículos 6 y 16, segundo párrafo, de la CPEUM;
- III.** Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV.** El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

### D) Tesis y criterios

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sostiene:

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.**

*Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario.” (Sic)*

En esta tesitura, el proporcionar lo solicitado involucraría tratar información de terceros sin contar con su autorización, hecho contrario a los principios que rigen las actividades de este Instituto; de tal suerte que, existe imposibilidad legal para brindar información confidencial, salvo las excepciones señaladas en la propia ley, las cuales no se actualizan en el asunto que nos ocupa.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

En aras de los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de la CPEUM; 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH); 11, 12, 13, 18, 19, 20, 100, 104, 106, fracción I, 113, 114, 116, 120, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPPSO; 3, 11, 13, 16, 65, 110, 113, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 67 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 29, numeral 3, fracción IV del Reglamento; y numerales octavo, trigésimo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; este CT emite la siguiente determinación:

- **Se confirma la clasificación de confidencialidad total, establecida por el área DJ.** El CT coincide con la clasificación de confidencialidad total formulada por la **DJ**, respecto al pronunciamiento de la existencia o inexistencia de la información requerida.

### D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; motivo por el cual la información señalada en los **puntos 1 y 2** le será remitida por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

| CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN |  |
|---|--|
| <b>Tipo de la información</b>           | <p>◆ <b>Información pública</b></p> <p><b>DESPEN</b></p> <p>1. Oficio de respuesta número INE/DESPEN/CENI/077/2023 (2 archivos electrónicos).</p> <p><b>DJ</b></p> <p>2. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos).</p> |
| <b>Formato disponible</b>               | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>4 archivos electrónicos</b></li></ul>   |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por ese medio.

**Archivos electrónicos.** - La información puesta a disposición en los puntos 1 y 2 le será remitida mediante la PNT.

**Modalidad en CD.** – Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)].

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida a través de la PNT.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

**No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.**

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0067-2023**

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:**

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico: [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Cuota de recuperación</b> | <p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía a través de la PNT.</b></p> |
|------------------------------|--|





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

|  |  |
|--|--|
|  | <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>   |
| <b>Especificaciones de pago</b>              | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE-CT-R-0001-2023</b>.</p> |
| <b>Plazo para reproducir la información</b>  | <p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>  |
| <b>Plazo para disponer de la información</b> | <p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>   |
| <b>Fundamento legal</b>                      | <p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-R-0001-2023.</p>  |

### E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I y II, y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 11 de la CADH; 57 de la LGIPE; 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, fracciones II y III, 100, 104, 106, fracción I, 107, 111, 113, 114, 116, 120, 133, 134, 136, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX y 6 de la LGPDPSO; 3, 11, 12, 13, 16, 65, fracciones II y III, 110, 113, fracción I, 117, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 48 y 67, numeral 1 del RIINE; 2, numeral 1, fracción XXI, 13, 15, numerales 1 y 2, 18, numeral 1, 24, numeral 1, fracción II y 29, numeral 3, fracciones IV y VIII del Reglamento; octavo, trigésimo y trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes; y 26, 373, primer párrafo, 461, 462 y 463 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa; se emite la siguiente:

### G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DESPEN** y **DJ**, consideradas como públicas.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DJ**.

**Tercero. Incompetencia.** Se subsana la manifestación de incompetencia formulada por el área **DESPEN**.

**Cuarto. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPLE de la entidad federativa de interés, quien podría contar con la información solicitada.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DESPEN** y **DJ** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección [transparencia@ine.mx](mailto:transparencia@ine.mx) o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0067-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000510 (UT/23/00484).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de marzo de 2023.

|  |   |
|--|---|
| <b>Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda</b><br>PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO         | Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del CT.   |
| <b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO  | Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.  |
| <b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b><br>INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO | Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.          |
| <b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>  | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT. |



